

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud extraproceso fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 17 de enero de 2022 a las 13:28 horas. Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	023
EXTRAPROCESO	ENTREGA INMUEBLE. ARTÍCULO 69 DE LEY 446 DE 1.998.
Demandante (s)	ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado (s)	FRANCISCO FABIAN ZULUAGA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00045-00
DECISIÓN	ADMITE SOLICITUD

El Despacho atendiendo la solicitud de la Dra. ALEJANDRA BETANCUR SIERRA, en calidad de Jefe de la Unidad de Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín y por encontrarse ajustada en derecho, de conformidad a lo establecido en la Ley 446/98 Artículos 66 y 69; **DISPONE LA ENTREGA** por parte del señor FRANCISCO FABIAN ZULUAGA GÓMEZ (arrendatario) a favor de ESTUDIO INMOBILIARIO S.A.S. (arrendador), del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 # 46-39, Piso 2° de Medellín; cuyos linderos serán aportados por la parte demandante al momento de practicarse la diligencia.

Para llevar a efecto la diligencia de entrega, el Despacho **COMISIONA** a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), con facultades de fijar fecha y hora para la diligencia, para subcomisionar y para allanar en caso de que se haga necesario.

Lo anterior, con fundamento en el art. 38 del Código General del Proceso.

Por la secretaría expídase y remítase el respectivo despacho comisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6cb15e62cd07a5889777366ccc73849fb9f89eca0e7c11065c5164d95a29308**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de diciembre de 2021 a las 10:21 horas.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	039
Referencia	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Demandante	INVERSIONES HONG KONG H.E. S.A.S.
Demandados	JHON FREDY GARCÍA GONZÁLEZ BLANCA LILIANA RAMÍREZ HERIBERTO ANTONIO GIRALDO NARANJO
Radicado	05001-40-03-009-2019-00803-00
Decisión	Incorpora despacho comisorio

Se incorpora el despacho comisorio No. 159 del 13 de septiembre de 2019, sin auxiliar; presentado por el Juzgado Treinta y uno Civil Municipal de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios con la constancia de haberse constatado que el proceso se encuentra terminado y se hace innecesaria llevar a cabo la comisión ordenada; en virtud de la terminación del presente proceso por carencia de objeto conforme a lo dispuesto mediante auto proferido el día 19 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

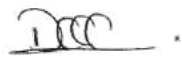
Código de verificación: **95540eb7617b3d24c3989d41ecaef478628d742962551e00296a2407264f4c2a**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la demanda fue recibida en el correo electrónico institucional del Juzgado el lunes 17 de enero de 2022 a las 10:22 horas. Igualmente se informa que el Sr. EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO, identificado con C.C. No. 71.794.152 actúa en nombre propio, como endosatario en propiedad.

Medellín, 19 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	95
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO
Demandado (s)	ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00046-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de EUGENIO ALONSO MARIN VALLEJO, en contra de ADRIANA PATRICIA MANCO GOEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- A) SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$600.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo; más los intereses de plazo sobre el capital a la tasa del 1.5% mensual desde el 01 de junio de 2021 hasta el día 30 de agosto de 2021; más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 31 de agosto de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad

con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Se autoriza al demandante EUGENIO ALONSO MARÍN VALLEJO identificado con C.C. No. 71.794.152 para actuar en causa propia, como endodatario en propiedad, en atención a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47dc69cacd93821d27793a23a01f09aba2da692a7ff666c1c90a48f2f4f4b6af**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, la presente demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el lunes 17 de enero de 2022 a las 14:29 horas. Igualmente le informo que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con T.P. No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	96
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	DANNY MARCELA SALAZAR RODRIGUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00047-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los Pagarés allegados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S.A. identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de DANNY MARCELA SALAZAR RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.040.033.578, por los siguientes conceptos:

A) TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M.L. (\$3.600.000), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré No. 9660087388 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de agosto de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de

conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B) VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$29.981.775) por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, contenido en el pagaré sin número suscrito el día 03 de octubre de 2018, aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 16 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.525.657 y con T.P. No. 133.396 del Consejo Superior de la Judicatura, es abogado en ejercicio y actúa en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, quien actúa en calidad de ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de BANCOLOMBIA S.A. Por tal razón, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfe67e6803e10cfe5cca715811a24e5c549efa13ff011705e4f9dbb7f1bd4db**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado de la entidad demandante presentó memorial en el correo institucional del Juzgado el martes 11 de enero de 2022 a las 8:00 horas, subsanando los requisitos de la demanda exigidos por el Despacho.

Medellín, 19 de enero del 2022



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio	99
Radicado	05001-40-03-009-2021-01330-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO FINANDINA S.A.
Demandado (s)	OMAIRA DEL SOCORRO ALVAREZ ARAQUE
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el memorial que subsanó las exigencias del Despacho, la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del BANCO FINANDINA S.A. y en contra de OMAIRA DEL SOCORRO ALVAREZ ARAQUE, por los siguientes conceptos:

A)- TRECE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$13.831.351.00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 0094520, aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre dicho capital, causados desde el 13 de mayo de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia

Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifiquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423c5dff1cb4b6f9bb02ab080f85dd50eeef69d2c56a3fa1a164928629e97a8c**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado de la entidad demandante presentó memorial en el correo institucional del Juzgado el martes 11 de enero de 2022 a las 14:24 horas, subsanando los requisitos de la demanda exigidos por el Despacho.

Medellín, 19 de enero del 2022



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidos (2022)

Auto interlocutorio	100
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado (s)	LUIS JAVIER CHAVERRA GRANDA
Radicado	05001-40-03-009-2021-01331-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el memorial que subsana el requisito exigido por el Despacho, la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, y el Pagaré allegado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA y en contra de LUIS JAVIER CHAVERRA GRANDA, por los siguientes conceptos:

A) CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$5.643.145), por concepto del saldo total de la obligación, contenida en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo; más los intereses moratorios liquidados sobre la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.812.066), causados desde el día 19 de noviembre de 2021 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por

la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia Financiera y el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 11 de diciembre de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9765550a57b8ca863913e1e4c5a40a203c33d647ad0c44dd9db48a5eeec12023**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que, el demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Juzgado el día jueves, 13 de enero de 2022 a las 16:32 horas, subsanando los requisitos exigidos por el Despacho.

Medellín, 19 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	101
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	JAIRO DE JESUS RIOS ZULUAGA
Demandado (s)	YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01361-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 130 de fecha 28 de enero de 2020 de la Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta), presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mínima cuantía a favor de JAIRO DE JESUS RIOS ZULUAGA y en contra de YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO, con respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 130 de fecha 28 de enero de 2020 de la Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) aportada, por las siguientes sumas de dinero:

- A. **CATORCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$14.000.000,00)**, por concepto del capital con relación a la escritura pública No. 130 de fecha 28 de enero de 2020 de la Notaria veintitrés (23) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) aportada; más los intereses de plazo causados desde el 28 de febrero de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2021; más los

intereses de mora causados sobre el capital, desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 510 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele al demandado el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria Nro. 001-644797 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, propiedad del demandado YEISON JAIR RUIZ AVENDAÑO identificado con C.C. No. 98.638.677. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b997bdbff7828d85534ffcbe38d4e53c60ee17b6f527825c1387f8998805064**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:04 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, la apoderada de la parte demandante presentó escrito al correo electrónico institucional del Juzgado el 15 de diciembre de 2021 a las 10:13 horas, indicando que subsanaba los requisitos exigidos por el Despacho.

Medellín, 19 de enero del 2022.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio	98
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA
Demandado	YEIVAR CAMILO VALENCIA ESPINAL
Radicado	05001-40-03-009-2021-01320-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se encuentra referenciado como un proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA en contra de YEIVAR CAMILO VALENCIA ESPINAL.

El Despacho mediante auto del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), inadmitió la presente demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante el día miércoles 15 de diciembre de 2021, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos por el Juzgado, pero de su lectura se observa que no se cumplieron a cabalidad, ya que persiste la inobservancia de los requisitos establecidos en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020, toda vez que no aportó las evidencias de que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA en contra de YEIVAR CAMILO VALENCIA ESPINAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena la devolución de los anexos, ya que la demanda fue presentada de manera digital y los originales reposan en poder del apoderado de la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d54ac47f16024d70bca2d27cc5debc293cdeaec8b3b40a5a162dafad0b8922**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 9:58 horas.

Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	035
Proceso	VERBAL-SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante (s)	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. – ISA E.S.P.
Demandado (s)	LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ ELSA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ
Radicado	05001-40-03-009-2018-00535-00
Decisión	REQUIERE

En atención al memorial presentado por los demandados LUIS ALEJANDRO FERNÁNDEZ ALVAREZ y ELSA MARINA FERNÁNDEZ DE FERNÁNDEZ, por medio de los cuales solicitan el desarchivo del proceso y la cancelación del título constituido únicamente a favor de la señora Elsa Marina en virtud del poder general otorgado por el codemandado, para lo cual allegan copia auténtica de la escritura Pública No. 0005 del 07 de enero de 2011 de la Notaría 2ª del Circulo de Sogamoso-Boyacá por medio de la cual se confirió poder general; el Despacho previo a resolver sobre la misma, requiere al memorialista para que aporte la constancia de vigencia del poder general con no menos de treinta (30) días de su expedición, toda vez que la aportada data del mes de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99bd41bc3dbe3611fa3b6898ab65e22dc9232df1cd1efa2ea3f41ead19fa8b7b**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado ALEXIS ORTIZ PARRA, se encuentra notificado del auto que libra mandamiento de pago por conducta concluyente, mediante providencia proferida el 30 de noviembre de 2021, quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 19 de enero del 2022.


DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO	97
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX
DEMANDADO	ALEXIS ORTIZ PARRA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01090 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX, actuando por intermedio de endosatario en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de ALEXIS ORTIZ PARRA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado ALEXIS ORTIZ PARRA se encuentra notificado por conducta concluyente mediante providencia proferida el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que hiciera pronunciamiento dentro del término del traslado, no interpuso medio de defensa como tampoco ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOPANTEX y en contra de ALEXIS ORTIZ PARRA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 526.582,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db969dac31123266f1f23536e05523a30bafa2a6c9bbe29668d249823086819f**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 07 de diciembre de 2021 a las 17:23 horas y 21 de diciembre de 2021 a las 8:42 horas.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	038
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADOS	MARTHA INÉS HERNÁNDEZ JORGE JAIME MÁRQUEZ ESCUDERO
RADICADO N°	05001-40-03-009-2014-00527-00
DECISION	DESARCHIVA-ORDENA ENTREGAR TÍTULO

Se pone en conocimiento el desarchivo del proceso por el término de 15 días hábiles, vencidos los cuales se archivará nuevamente el expediente.

En atención al memorial presentado por la demandada MARTHA INÉS HERNÁNDEZ, por medio del cual solicita se autorice la devolución del dinero consignado dentro del presente proceso a su favor; el Juzgado teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 04 de marzo de 2015, ordena que por secretaría se expida la orden de pago del depósito judicial No. 413230003728795 que se encuentra consignado en este proceso, la cual asciende a la suma de \$11.203.912,00 a favor de la demandada señora MARTHA INÉS HERNÁNDEZ, ya que fue consignado con posterioridad al auto que declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Se deja a disposición de la secretaria el arancel judicial aportado para el desarchivo.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

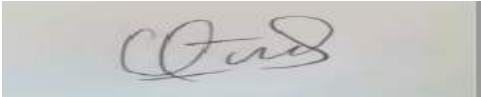
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56068c876ee53c3f70db86739dc17654cc7bd745d2394b9257e6345ef61e8a3**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 11:47 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con T.P. 285.135 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	036
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	RAÚL EDUARDO VANEGAS MENDOZA
RADICADO	05001-40-03-009-2017-00622-00
DECISION	RECONOCE PERSONERÍA

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con C.C. 1.030.582.425 y T.P. 285.135 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

Igualmente, se deja a disposición del memorialista el expediente físico para que se presente a la sede del Juzgado los días de lunes a viernes en los horarios de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJANTC21-51 del 31 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac19cd866fd824991329fbcbf68206232ae76928d0cf92cba2c56cc9a33bc208**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 16 de diciembre del 2021, a las 3:18 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0078
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01295-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	NELSON JAIRO CHAVARRIAGA
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado NELSON JAIRO CHAVARRIAGA la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 14 de diciembre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f256fd36ed20fe6407b93788cca704daa762d7d732177c34f69e9aea905369b4**
Documento generado en 19/01/2022 05:37:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2021, a las 8:00 a. m. y el 11 de enero de 2022, a las 8:45 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0076
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01090-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA COOPANTEX
DEMANDADA	ALEXIS ORTÍZ PARRA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – autoriza notificar nueva dirección –

Se dispone agregar los escritos allegados por el apoderado de la parte demandante la constancia del envío de citación para notificación personal dirigida al demandado ALEXIS ORTÍZ PARRA con resultado negativo.

Ahora bien, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal del demandado ALEXIS ORTÍZ PARRA, en la nueva dirección física indicada, conforme lo ordenado en el Art. 291 y 292 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79d2913800bfbd45015515c7010dc0e988c83a07bad04bc497b9bad36b35993f**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el 25 de noviembre de 2021 a las 19:21 horas.
Medellín, 20 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	103
Proceso	DIVISORIO
Demandante	ANGELA DE JESÚS SUÁREZ MORALES
Demandado	JOSÉ BERNARDO RUIZ ORTÍZ
Radicado	05001-40-03-009-2010-00993-00
Decisión	ORDENA COPIAS – ANEXA ARANCELES

En atención al memorial presentado por el señor RUBEN DARÍO LOAIZA RUIZ, por medio del cual procede a dar cumplimiento al auto proferido por el Juzgado el día 22 de noviembre de 2021, aportando los aranceles judiciales para desarchivo y expedición de copias; el Jugado ordena expedir a costa del memorialista copia auténtica de la sentencia proferida dentro del proceso. Art. 114 del Código General del Proceso.

Se deja a disposición de la secretaria los aranceles judiciales aportados para el desarchivo y la expedición de las copias.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

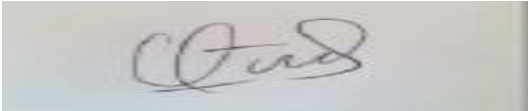
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c1e032fab6b492efea20d7d0676ef3becd7e4675618ce3f7d177def163b694**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 14 de diciembre de 2021 a las 16:23 horas y 16 de diciembre de 2021 a las 11:25 horas. Le informo igualmente, que revisado el proceso se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	024
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.
Demandados	LUGARCO CONSTRUCCIONES S.A.S. PABLO ARANGO RESTREPO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01247-00
Asunto	TERMINA POR TRANSACCIÓN

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, con facultad para transigir, por medio del cual aporta el contrato de transacción suscrito por las partes el día 22 de octubre de 2021 y proceder a la terminación; el Juzgado al encontrar reunidos los requisitos del artículo 312 del Código General del Proceso procederá con su aprobación, procediendo a terminar el proceso.

Por todo lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR TRANSACCIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S. contra LUGARCO CONSTRUCCIONES S.A.S. y PABLO ARANGO RESTREPO.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los dineros que posea la sociedad demandada LUGARCO CONSTRUCCIONES S.A.S., en la Cuenta N° 24500034277 del Banco Bancolombia. No hay lugar a oficiar, por cuanto la medida no se perfeccionó.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-505390 y 001-505-372 de propiedad del demandado PABLO ARANGO RESTREPO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

CUARTO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre el establecimiento de comercio denominado “LUGARCO CONSTRUCCIONES” distinguido con matrícula mercantil No. 21-663165-02 de propiedad de la sociedad demandada LUGARCO CONSTRUCCIONES S.A.S. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio de Medellín.

QUINTO: Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en numerales que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: ARCHÍVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **018d57aaf91f6d0ca76bca9e75867906a1df2a040cc469e82c4e77979c93eda4**
Documento generado en 19/01/2022 05:37:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado, los días 10 y 13 de diciembre de 2021 a las 14:02 y 09:13 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	125
Radicado	05001 40 03 009 2020 00241 00
Proceso	VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
Demandado	RUBÉN DARÍO GÓMEZ GÓMEZ
Decisión	Informa valor de arancel y ordena remitir copia sentencia

En atención a la solicitud presentada el 10 de diciembre de 2021 por la apoderada judicial de la demandante y teniendo en cuenta que la parte demandante allegó el arancel judicial requerido, el Despacho ordena expedir a través de la secretaria copia de la sentencia Nro. 186 del 27 de julio de 2020, que ordena imposición de servidumbre, con su respectiva constancia de ejecutoria.

Por secretaria remítanse la copia auténtica y el oficio a que haya lugar para la inscripción de la sentencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6c97318030b15acdefb1a4648d2599220cf13fb8e7505cbb616c9001ad08b**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 11 de enero de 2022 a las 1:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0079
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01156-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S. A.
DEMANDADA	LEANDRO CHALÁ FLÓREZ
DECISIÓN	REQUIERE

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la parte demandante aporta constancia de envío de citación para notificación personal del demandado, el Despacho previo a tener en cuenta la misma, requiere al memorialista para que se sirva aportar la constancia de entrega expedida por la oficina de correo, a fin de cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 291 del Código General del Proceso.

Por otro lado, se advierte que el demandado LEANDRO CHALÁ FLÓREZ se encuentra notificado personalmente, el día 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **464ca5d1ad5b361326794285089fe113cf116e72f4cc67ba09faf5601a3e302c**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JOSÉ NEIDER ORTÍZ GUERRA se encuentra notificado personalmente el día 24 de noviembre 2021, vía correo electrónico, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 19 de enero del 2022.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	0055
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2021-01128-00
Proceso	Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real
Demandante	SERVICRÉDITO S. A.
Demandado	JOSÉ NEIDER ORTÍZ GUERRA
Instancia	Única Instancia
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del contrato de prenda y pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SERVICRÉDITO S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JOSÉ NEIDER ORTÍZ GUERRA teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 21 de octubre del 2021.

El demandado JOSÉ NEIDER ORTÍZ GUERRA, fue notificado personalmente por correo electrónico el día 24 de noviembre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de prenda y pagaré obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en ellos contenida cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SERVICRÉDITO S. A., en contra de JOSÉ NEIDER ORTÍZ GUERRA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 24 de noviembre del 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el remate del bien objeto de garantía real, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.797.321.90 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6021a63c0fbee887d5d96a719a11930b1cffe5c02e906f38d2ca17c91185f663**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 15 de diciembre del 2021, a las 10:02 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	127
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01092-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
DEMANDADO	LUCILA DE JESÚS BETANCUR SÁNCHEZ JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR
DECISIÓN	Incorpora Notificación aviso positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada LUCILA DE JESÚS BETANCURSÁNCHEZ, con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día seis (06) de diciembre del 2021.

Se advierte que el demandado JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR, se encuentra notificado personalmente en el correo electrónico desde el día 19 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

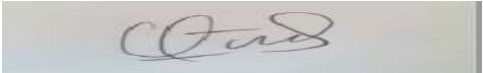
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **553a80e9ce8a404f6dce9220e8951e70b595fac1e50bd2a8d11ca4a173dc6b29**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 06 de diciembre de 2021 a las 11:56 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con T.P. 285.135 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	037
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO	LENARD ECHAVARRÍA GÓMEZ
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00187-00
DECISION	RECONOCE PERSONERÍA

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, identificado con C.C. 1.030.582.425 y T.P. 285.135 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

Igualmente y considerando que la solicitud es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código General del Proceso, ordena por secretaría enviar el expediente digital al profesional del derecho a través del canal digital informado en el memorial que antecede, con el fin de que proceda con la revisión del expediente y descargue los documentos por él requeridos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97faf4f11d511dfe29d866c66f01b08bcc6ffbddd98d61e26bc81602adbc9013**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha se ha tomado nota sobre embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 14 de enero de 2021 a las 11:26 horas.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio	025
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO
Demandados	JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR LUCILA DE JESÚS BETANCUR DE SÁNCHEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01092-00
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación.

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, endosatario para el cobro y los demandados; por medio de los cuales solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, el juzgado tiene en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por la COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO en contra de JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR y LUCILA DE JESÚS BETANCUR DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-661899, 001-580408 y 001-547207 de propiedad del demandado JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ BETANCUR. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio ordenado en el numeral segundo y remítase el mismo de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena **ARCHÍVAR** el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

C Ú M P L A S E



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510a808f733e707e9d1c65df2ef445105e9afd976398ff1794fffb5f961a931e**

Documento generado en 19/01/2022 05:37:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2021 a las 11:37 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0128
RADICADO	05001-40-03-009-2003-00614-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	JAVIER VÁSQUEZ ESCOBAR
DEMANDADO	BERNARDO RUEDA IBARRA
Decisión	Incorpora respuesta oficina registro instrumentos públicos, requiere

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue radicado con turno 2021-47097 el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 2250 del 09 de junio del 2021; pero que existe un error en la liquidación, por lo tanto, solicitan que el interesado se presente a la Oficina con el fin de cancelar los emolumentos exigidos por el Decreto 2280 de 2008, última actualización tarifaria Resolución 02346 de 2021 SNR.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d42ded28d4fca13d6795b0fa3541e4974711aab9bb41d097608d50e2a1e7cb**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de diciembre del 2021 a las 9:52 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	0126
RADICADO	05001-40-03-009-2006-00826-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	DIEGO ALEJANDRO VALENCIA LÓPEZ MARÍA GLADYS LÓPEZ OSPINA
Decisión	Incorpora respuesta Registro

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, informando que fue radicado con turno 2021-49647 el levantamiento de embargo comunicado mediante oficio No. 1753 del 10 de diciembre del 2021 debiendo cancelar el mayor valor \$32.000.00, dentro de los dos meses siguientes, a la radicación del documento, el cual deberá efectuarse directamente en dicha oficina de registro.

Se advierte que el presente proceso terminó por pago total de la obligación, mediante providencia proferida del 10 de diciembre de 2021, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero del 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaría

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90124d40435c92e400c1afe0cd0724139497e4f4ab4ace4076ac4508abf5d17a**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 18 de enero de 2022 a las 8:02 horas.
A Despacho para decidir.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto sustanciación	123
Radicado	05001400300920200091500
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	YEISON ALEJANDRO FERNÁNDEZ MONTAÑO
Demandado	CRISTIAN GUTIÉRREZ OTÁLVARO
Decisión	Ordena expedir certificación y remite vinculo expediente

Dando cumplimiento a lo solicitado por el intendente Oscar Alexander Londoño Uribe de la Policía Nacional, se ordena por la secretaría certificar de manera inmediata el estado actual del proceso, conforme a lo comunicado en el oficio No. EE-MEVAL-2021-651 recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de enero de 2022.

Asimismo, remítase de manera inmediata vínculo del expediente digital.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d52b19b2167cd798acfd371ff480cdb0ae8f533f69263afedbe655f9b99d4cc**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Sentencia	13
Radicado	05001 40 03 009 2021 00588 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Causante	LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA
Interesado	EMILIANO ANDRÉS QUITERO GUTIERREZ quien actúa en la presente causa a través de su representante legal ANDRÉS CAMILO QUINTERO JIMÉNEZ
Decisión	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICA

Por reparto correspondió a esta agencia judicial conocer de la sucesión intestada iniciada en virtud de la demanda presentada el 01 de junio de 2021 por el menor de edad EMILIANO ANDRÉS QUITERO GUTIERREZ, quien a través de su representante legal y por intermedio de su apoderado judicial, solicita la apertura del proceso de sucesión y el trámite sucesorio de la señora LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA, a la que se le imprimió el trámite de rigor, encontrándose en estado de proferir la correspondiente sentencia.

I. ANTECEDENTES

La señora LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA falleció en la ciudad de Medellín el día 02 de mayo de 2021, siendo su último domicilio el municipio de Medellín, Antioquia. Murió siendo soltera y sin unión marital de hecho. No otorgó testamento.

Tuvo un hijo, EMILIANO ANDRÉS QUINTERO GUTIERREZ, el cual es menor de edad y es su único heredero. El padre del menor es el señor ANDRÉS CAMILO QUINTERO JIMÉNEZ, quien en el presente trámite sucesoral actuará en su nombre y representación.

II.- ACTUACION PROCESAL

Reunidos los requisitos de la demanda, mediante providencia del quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021), se admitió la demanda de sucesión intestada

de la señora LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.040.756.868.

Se reconoció en calidad de interesado, como hijo de la causante al menor de edad EMILIANO ANDRÉS QUINTERO GUTIERREZ, quien a través de su representante legal y por intermedio de su apoderado judicial, solicita la apertura del proceso de sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

Por otra parte, se ordenó emplazar a los posibles interesados en la sucesión de la causante LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA. Cumplido como fue el emplazamiento, en los términos ordenados, se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, que se realizó el veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021) conforme a las reglas de que trata el artículo 501 del C.G del P. En ella, además de relacionar el activo, no se enunciaron pasivos, se APROBÓ el inventario y avalúo presentados, se decretó la partición, se designó como partidor al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO, y se ordenó oficiar a la DIAN.

Una vez se allegó el paz y salvo de la DIAN fue presentado el trabajo partitivo y se le dio el respectivo traslado, sin que ninguna de las partes se pronunciara sobre el mismo, por lo que es viable entrar a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, por escrito en concordancia con la Sentencia SC18205-2017, proferida por la Corte Suprema de Justicia el 3 de noviembre de 2017, Magistrado Ponente Dr. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, pues examinado el proceso, no se vislumbran vicios de orden constitucional y/o legal que puedan afectar lo actuado, la demanda está en forma, existe capacidad para ser parte y para comparecer al proceso, y este Juzgado es competente por ser el último domicilio de la causante.

III. CONSIDERACIONES:

El fallecimiento de la señora LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA ocurrido el 02 de mayo de 2021, se encuentra demostrado con el registro civil de defunción con el indicativo serial Nro. 10218090. Por el hecho de la muerte, se defiere la herencia de la causante a sus herederos, de conformidad con lo normado en el artículo 1013 Código Civil.

Con el registro civil de nacimiento del menor EMILIANO ANDRÉS QUINTERO GUTIERREZ se acreditó la calidad de hijo de la causante; y con ello la legitimación por activa para adelantar el presente trámite.

Al proceso se le imprimió el trámite previsto en los artículos 473 y siguientes del Código General del Proceso, se continúa su trámite acorde con lo dispuesto en los artículos 473. Una vez allegado el trabajo partitivo es esta la oportunidad para entrar a resolver de conformidad.

IV.- CONCLUSION

El trabajo de partición y adjudicación presentado por el partidor designado SERGIO NOVOA RESTREPO, se halla ajustado a derecho por haberse confeccionado de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso, sin que dentro del término se hubiere presentado objeción alguna, por lo que es procedente dictar sentencia aprobatoria de la partición, conforme lo dispone el numeral 2° del artículo 509 de la misma obra.

V. DECISION

En mérito de lo expuesto, JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

F A L L A:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral de la causante LINA MARÍA GUTIERREZ MONTOYA fallecida en Medellín el 02 de mayo de 2021, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía Nro. 1.040.756.868; presentado en los términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE ORDENA la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que las hijuelas contenidas en el trabajo partitivo, en las oficinas de instrumentos públicos y demás entidades correspondientes, para lo cual se expedirá copia auténtica a costa de los interesados y que se allegará al expediente una vez

inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: Allegadas las copias del registro, SE ORDENA PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y esta sentencia aprobatoria, en la Notaría de la localidad que para el efecto elijan los interesados., conforme lo dispone el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

CUARTO: SE ORDENA EXPEDIR copia auténtica a costa de los interesados del trabajo de partición y la presente providencia, con el fin de surtir la actuación dispuesta en ella.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

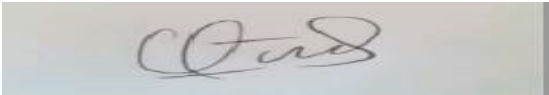
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e930852afd64d38af053716c48c9babea88d0473cc351e1b34c241e43be043**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 09 de diciembre de 2021, a las 10:32 horas.
Medellín, 19 de enero de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	040
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s)	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado (s)	JHON JAIRO DE SAN JOSÉ MÁRQUEZ VÉLEZ DARÍO ALFONSO MÁRQUEZ ECHEVERRI LUZ ELENA VÉLEZ DE MÁRQUEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01046-00
Decisión	NO ACCEDE SOLICITUD

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la sociedad demandante, por medio del cual solicita se expida despacho comisorio para la diligencia de secuestro respecto a las cuotas sociales ya embargadas, que poseen los demandados JHON JAIRO DE SAN JOSÉ MÁRQUEZ VÉLEZ y LUZ ELENA VÉLEZ DE MÁRQUEZ en la sociedad Arrendamientos Nutibienes Ltda.; el Juzgado no accede a dicha petición, por cuanto las cuotas sociales no son susceptibles de secuestro, toda vez que el embargo ya se encuentra debidamente perfeccionado conforme a la respuesta allegada por la Cámara de Comercio de Medellín quien informó el registro efectivo del mismo, el cual fue incorporado al expediente mediante auto proferido el día 26 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 20 de enero de 2022.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c301e7d7c8f313303a0aee32eda6d377f37d4289cda0be06eea3b24110c5b58**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día jueves, 16 de diciembre de 2021 a las 16:37 horas, expediente digital con radicado 05001418900520210041900 remitidos por el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	145
Radicado	05001 40 03 009 2021 00911 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS GARCÉS
Acreedores	BANCO AV VILLAS S.A. BANCO DE BOGOTA S.A. COOPANTEX COOPERATIVA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. BANCO FINANINA S.A
Decisión	Incorpora procesos.

Enviado el proceso Ejecutivo que se adelantaba en contra del deudor OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS GARCÉS en el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, en cumplimiento al auto proferido el pasado 31 de agosto de 2021, por medio del cual se decretó la apertura de la liquidación patrimonial del deudor.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorporar a la liquidación patrimonial el proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. en contra de OSCAR ANDRÉS CÁRDENAS GARCÉS, que se estaba adelantando ante el JUZGADO 05 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN, Radicado 05001418900520210041900, por cumplirse los presupuestos procesales conforme a lo establecido por los artículos 564 y 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1e4b2c8657af68918578a6a65f8d6cb7de3051196bff18708b560be5bd6928**

Documento generado en 19/01/2022 05:36:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día jueves, 16 de diciembre de 2021 a las 13:29 horas. A Despacho para decidir.
Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2.022)

Auto Sustanciación No.	141
Radicado	05001400300920190137500
Proceso	VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	HERNÁN DARÍO SÁNCHEZ DUQUE
Demandado	JUAN DE LA CRUZ GARCÍA HINCAPIÉ y ROSA ISILIA PÉREZ GÓMEZ
Decisión	Accede a solicitud

En atención al Oficio No. 1175 de fecha 13 de diciembre de 2021, proveniente del Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por medio del cual se solicita copia del expediente; se ordena que por secretaría se remita de manera inmediata el expediente digital contentivo del proceso VERBAL ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA bajo el radicado 05001 40 03 009 2019 01375 00, con el fin de que obre dentro del proceso que allí se adelanta radicado bajo el No 05001 40 03 011 2019-01290-00.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa91ed1c2f1b6a475fc6731e6a8da39bdfe8d1ffb99194c520641a507765a910**
Documento generado en 19/01/2022 05:36:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>